

A LA JUNTA ELECTORAL

IMPUGNACIÓN DEL PROCESO Y RESULTADO ELECTORAL

A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DELEGACIÓN DE ANDALUCÍA

D. SALVADOR MORÓN MARTOS, socio nº 3186 del Real CEPPA, en calidad de Cabeza de Lista de la candidatura presentada a las elecciones de la Junta Directiva de la Delegación de Andalucía del Real CEPPA, mediante el presente escrito ante la Junta Electoral comparece y viene a impugnar en su totalidad el Procedimiento Electoral, así como el resultado electoral, a la Junta Directiva de la Delegación de Andalucía del Real CEPPA; y todo ello basado en los siguientes

HECHOS

Primero.- El 11 de Junio de 2020 se presentó escrito dirigido a la Junta Electoral, (cuyo contenido damos por reproducido en aras a la economía procesal), en el que se impugnaba el calendario electoral, entre otras causas porque no facilitaba el ejercicio del derecho al voto por parte de los socios de Andalucía.

Esta impugnación fue desestimada por la Junta Electoral.

El día 27 de junio, al realizar el recuento de votos por correos se materializó lo que advertimos que iba a ocurrir en nuestro escrito de fecha 11/06/2020; no llegaron a la urna algunos votos por correos, a pesar de haber sido enviados por correos certificado urgente la semana anterior a la votación.

Segundo.- El 11 de Junio de 2020, uno de los miembros de mi candidatura solicitó, acreditando interés legítimo por ser integrante de una candidatura, el Censo Electoral de Andalucía, ya que teníamos sospechas de que pudiera haber irregularidades en la confección del mismo.

La Junta Electoral nos denegó este derecho, pese a ser un derecho reconocido en el Reglamento Electoral, en sus Artículos Cuarto y Séptimo.

Tercero.- El 12 de Junio de 2020, a las 00:11 horas, presentó escrito dirigido a la Junta Electoral, (cuyo contenido damos por reproducido en aras a la economía procesal), en el que se impugnaba la candidatura de D. Rafael Ortiz Ortiz a las elecciones a la Junta Directiva de la Delegación de Andalucía del Real CEPPA.

La Junta Electoral, sin contestarnos a nuestro escrito de impugnación de candidatura y sin pedir que aportáramos las PRUEBAS DE LOS HECHOS QUE HABÍAMOS DENUNCIADO, Y QUE HABÍAMOS PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL, proclamó como válida la Candidatura de D. Rafael Ortiz en su acta de fecha 12 de junio de 2020.

Cuarto.- El 12 de Junio de 2020, a las 03:07 horas, presenté escrito dirigido al Juez Único de Disciplina, que además es el Asesor Jurídico del Club y Asesor de la Junta Electoral, (cuyo contenido damos por reproducido en aras a la economía procesal), en el que se denunciaba a D. Rafael Ortiz Ortiz por la presunta comisión de una falta muy grave, lo cual impediría que fuera candidato en un proceso electoral del Club, conforme a nuestros estatutos.

A día de hoy, 18 días después de la presentación de la denuncia, el Juez Único de Disciplina ni siquiera ha solicitado a esta parte las pruebas que pusimos a su disposición para demostrar los hechos denunciados.

Quinto.- El 23 de Junio de 2020, presenté escrito dirigido a la Junta Electoral, (cuyo contenido damos por reproducido en aras a la economía procesal), en el que, a efectos de evitar posibles problemas en el acto de la votación y en aras de un proceso democrático transparente, se comunicaba a la Junta Electoral cuales eran los requisitos que debían cumplir los socios, conforme a nuestros Estandartes y Reglamento Electoral, para tener derecho a voto. En concreto, estar al corriente de pago de la cuota 2020 antes del 29/02/2020 y tener una antigüedad como socio de pleno derecho como mínimo de un año, no pudiendo computarse a tal efecto la antigüedad como socio simpatizante.

Sexto.- El 23 de Junio de 2020, presenté escrito dirigido a la Junta Electoral, (cuyo contenido damos por reproducido en aras a la economía procesal), en el que se solicitaba que el día de las elecciones, 27 de junio de 2020, se pusiera a disposición de los interventores de las candidaturas el Censo Electoral en el que se reflejara la fecha de antigüedad como socio, así como la fecha de pago de la cuota de socio del año 2020.

El día de las elecciones, a regañadientes, se puso a disposición de los Interventores de Andalucía el Censo Electoral de los Socios de Andalucía, pero el mismo no contenía ni la fecha de antigüedad como socio ordinario con derecho a voto, ni la fecha de pago de la cuota de socio del año 2020. Por lo tanto, el Interventor de nuestra candidatura no pudo comprobar que los socios, cuyos votos se introdujeron en la urna, tenían derecho a voto conforme a los Estandartes y Reglamento Electoral de nuestro Club. Este hecho vicia por sí solo el proceso electoral, ya que se desconoce si los votantes reunían las condiciones para poder ejercer el derecho al voto.

Séptimo.- El día 27 de junio de 2020, en la Junta General Extraordinaria en la que se realizó la votación para elegir la Junta Directiva de la Delegación de Andalucía, la MESA ELECTORAL quedó constituida con los siguientes componentes:

- Vicente Ferré Pérez.- presidente.
- José Ramírez Luque.- secretario.
- D. Rafael Pedro-Viejo Bellido.

Por tanto, teniendo en cuenta los miembros que la compusieron, la Mesa Electoral se constituyó sin cumplir las exigencias legales estipuladas por los Estatutos del Club, ya que en su ART. XX, de manera imperativa se estipula que los tres miembros de la junta electoral deben ser designados de entre los electores que no vayan a ser candidatos.

En la Junta Extraordinaria, se estaban celebrando las elecciones a las Delegaciones de Andalucía y Valencia, por tanto, los miembros de la mesa electoral deben de estar designados de entre los electores del censo electoral de Andalucía y Valencia.

En base a todo lo anterior, la Mesa Electoral no fue legalmente constituida puesto que D. José Ramírez Luque y D. Rafael Pedro-Viejo Bellido no formaban parte de los electores ni del censo electoral de Andalucía y ni del censo electoral de Valencia.

Octavo.- El día 27 de junio de 2020, en la Junta General Extraordinaria en la que se realizó la votación para elegir la Junta Directiva de la Delegación de Andalucía, el interventor de mi candidatura manifiesta que quiere hacer constar en el acta de manera expresa, que pese a que fue solicitado de manera previa a la Junta Electoral mediante email, el censo no detallaba los requisitos que debe cumplir el socio para tener derecho a voto: Fecha de antigüedad como Socio de pleno derecho, (sin computar el período como socio simpatizante), y fecha de pago de la cuota de socio de 2020.

Ante la irregularidad por la carencia de datos en el Censo Electoral para poder comprobar el acceso al derecho al voto de los socios, mi interventor pregunta:

- **¿Están excluidos del cómputo la antigüedad como "socio simpatizante"?** Esta pregunta no fue respondida por el miembro único de la Mesa Electoral, el Sr. Carbonero. Ni por nadie.
- **¿Hasta qué fecha de pago de la cuota de socio del 2020 se han incluido los socios en el censo electoral?**

A esta pregunta sí responde el único miembro de la Junta Electoral, Sr. Carbonero, e indicó que en el Censo Electoral ha incluido el que ha pagado antes del 01 de junio de 2020.

Mi interventor manifiesta que han perdido la condición de socios y, por tanto, no tienen derecho a voto los socios que a fecha de finalización del mes de

febrero del año en curso no hayan pagado la cuota de socio, (conforme a los artículos XI y XX de los Estatutos del Club), y que se haga constar en el acta esa manifestación del Sr. Carbonero.

En base a lo anterior, **QUEDA DEMOSTRADO QUE SE HAN INCLUIDO EN EL CENSO A SOCIOS QUE NO TIENEN DERECHO A VOTO Y QUE FINALMENTE HAN VOTADO.**

Llegados a este punto, quiero denunciar dos hechos gravísimos:

- **El Acta de la Junta General Extraordinaria**, emitida por la Junta Electoral, (lo cual es otra irregularidad más en el procedimiento, ya que el acta de la Junta General Extraordinaria debe ser emitida por la Mesa Electoral), **no refleja ninguna de las manifestaciones que realizó mi interventor**, detalladas anteriormente.
- **El Acta de la Junta General Extraordinaria**, emitida por la Junta Electoral, **refleja una manifestación que es absolutamente falso que yo hiciera dentro de la Asamblea General Extraordinaria.**
- Esto es un ejemplo más de la manipulación que ha sufrido este proceso electoral desde su inicio hasta su final.

Noveno.- Durante el proceso de introducir votos en la urna, el interventor de mi candidatura quiso impugnar y, por tanto, anular el voto del Socio D. Ismael Torres Montiel, para que su **voto no fuera introducido en la urna y manifiesto que tenía pruebas que demuestran que ese socio ha delegado su voto en otro socio miembro de la Candidatura de D. Rafael Ortiz Ortiz, lo cual está expresamente prohibido por el ART. IX de los Estatutos del Real CEPPA.**

La mesa electoral, sin ver las pruebas, no atiende su requerimiento e introduce el voto en la urna. El Interventor de mi candidatura solicita que conste en acta que el ART.IX de los Estatutos prohíbe el Voto Delegado y que se va a introducir en la urna un Voto del que se ha hecho un uso Delegado del mismo, **lo cual adultera el resultado electoral.** Además, tenemos más pruebas de votos delegados de socios a personas de la Candidatura de D. Rafael Ortiz Ortiz, entre estas pruebas se incluye una declaración jurada firmada ante Notario. Estas pruebas reiteramos que han sido puestas a disposición de la Junta Electoral y del Órgano Disciplinario del Club, sin que hasta el momento hayan sido requeridas.

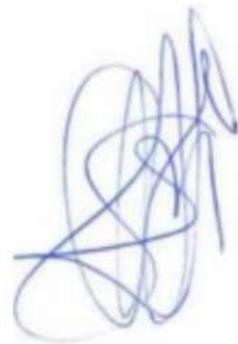
Debo reiterarme en la misma denuncia, ya que esta manifestación de mi interventor no ha sido recogida tampoco en el acta levantada por la Junta Electoral.

Décimo.- Por último, realizar una apreciación que, aunque es absolutamente subjetiva, llama bastante la atención... “*¿Alguien se cree que de un Censo Electoral de casi 200 personas han votado casi su Totalidad?*”.

Esto es un claro indicio de la manipulación que ha sufrido esta procedimiento electoral, donde la práctica habitual ha sido la captación ilegal de votos delegados por parte de todos los integrantes de la Candidatura de D. Rafael Ortiz Ortiz, pidiendo fotocopias de DNI a los socios para votar en su nombre, (tal y como demuestran las pruebas que tenemos). Este comportamiento, además de ser contrario a los Estatutos y Reglamento Electoral del Real CEPPA, infringe la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Es por todo cuanto antecede, (puesto que ha quedado demostrado que hemos vivido un proceso electoral para elegir la Junta Directiva de la Delegación de Andalucía del Real CEPPA viciado desde su origen y en todas y cada una de sus fases, incluida la de votación), que SOLICITAMOS A LA JUNTA ELECTORAL que tenga por presentado el presente escrito en plazo y forma, proceda admitirlo a trámite y dicte resolución por la que se anule el proceso electoral a la Junta Directiva de la Delegación de Andalucía del Real Club Español del Perro de Pastor Alemán y, por lo tanto, convoque un nuevo proceso electoral que garantice la trasparencia democrática en la Delegación de Andalucía.

En Granada, a 30 de Junio de 2020.



Fdo.: **SALVADOR MORÓN MARTOS.**